

DGAJ-CV-002-2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CDI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA EN CONTADURÍA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, ASISTIDA POR EL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUIS ESTRELLA CARBAJAL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, ASISTIDO DE SU DIRECTORA CORPORATIVA JURÍDICA Y FIDUCIARIA, PAULINA BORJA SÁENZ, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ, Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la “CDI”, a través de su representante que:

- I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LEY).
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la LEY, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Para el logro de sus objetivos, tiene, entre otras funciones, el ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia; realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultarla en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado.

- I.4. La Licenciada en Contaduría, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Directora General, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el nombramiento otorgado con fecha 10 de enero de 2013 por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el día 15 de enero de 2013 bajo el Folio 92-5 15012013-124432 y lo establecido en la fracción IX del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la “CDI”, así como lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5. Cuenta con diversos bienes patrimoniales que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir al “SAE”, para que éste proceda a su venta, donación o destrucción, conforme a los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), su Reglamento y demás normativa aplicable.

II.- Declara el “SAE”, a través de su representante que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero y 78, fracciones II y XII de la LFAEBSP, podrá entre otros, administrar y otorgarle destino a los bienes que le sean transferidos o encomendar dichas acciones a terceros, de conformidad con las disposiciones a que se refiere la propia Ley y su Reglamento.
- II.2. Los procedimientos de enajenación previstos en la LFAEBSP y su Reglamento son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que le sean transferidos, asegurando las mejores condiciones en la comercialización de los mismos; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.
- II.3. Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar, donar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.4. El Contador Público Héctor Orozco Fernández cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 87, fracción I de la LFAEBSP; y 8 de su Estatuto Orgánico.

JCCG/fjvc

III.- Declaran “LAS PARTES”, que:

- III.1. La LFAEBSP tiene por objeto regular la administración y destino por parte del SAE de los bienes señalados en su artículo 1º, pudiendo en términos del párrafo tercero, encomendar a terceros su enajenación y destrucción; y las Entidades Transferentes pueden transferir bienes al “SAE” a efecto de que éste les de destino, pudiendo ser la venta, donación o destrucción.
- III.2. Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2012 (Decreto), se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del “SAE”, observando las disposiciones aplicables.
- III.3. El numeral 27 de los “Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicados en el DOF el 30 de enero de 2013 (Lineamientos), establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del “SAE”, se suscribirá en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y éste, en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.
- III.4. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y suscriben el presente instrumento por así convenir a sus intereses, conviniendo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO

El objeto del presente instrumento es llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación conjunta en apoyo de “**LAS PARTES**”, entre las que se encuentra la posibilidad de que la “**CDI**” transfiera bienes patrimoniales con objeto de que el “**SAE**” proceda a su venta, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP y su Reglamento, así como, en su caso, se permita a la “**CDI**” obtener la donación y adjudicación directa de bienes que posibiliten el desarrollo de sus programas institucionales de atención a comunidades indígenas marginadas, a través de los procedimientos que el “**SAE**” pueda realizar de conformidad con su normativa aplicable.

SEGUNDA – TRANSFERENCIA DE BIENES

Para los efectos de transferencia de bienes, la “CDI” presentará al “SAE” la solicitud o solicitudes a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que se encuentran libres de gravámenes y sin adeudos por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que la “CDI” no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

“LAS PARTES” convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por lote, pudiéndose vender en diferentes momentos, por lo que la “CDI” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por lote de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis -6- meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Para efectos de que el “SAE” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, la “CDI” entregará, en formato electrónico, fotografías de los bienes patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis -6- fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres -3- fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un -1- megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta -250- kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

TERCERA – VALIDACIÓN DE RECEPCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE BIENES

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar la validación y el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que la “CDI” pretenda transferirle. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la emisión de la validación de la recepción o en su caso, destrucción de los mismos.

CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitida la validación de recepción de los bienes, **“LAS PARTES”** establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes patrimoniales a transferir, la **“CDI”** mantendrá la administración, guarda y custodia de los mismos hasta en tanto no se formalice su venta, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen serán cubiertos por la **“CDI”**. La **“CDI”** se compromete a otorgar las facilidades necesarias para que, tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, en su caso, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y/o se localicen los mismos.

En caso de venta de los bienes y si algún comprador no los llegase a recoger, el **“SAE”** realizará las gestiones necesarias a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Solamente en casos de excepción, la **“CDI”** podrá transferir bienes para que el **“SAE”** los administre, así como para que reciba la guarda y custodia, en cuyo supuesto, los gastos de administración, almacenaje, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, serán cubiertos por el **“SAE”**, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El **“SAE”**, con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio 330-SAT-16855 emitido por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido por la **“CDI”**.

SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el **“SAE”** y la **“CDI”** acuerdan la constitución de un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el **“SAE”**.

En caso de que dicho fondo no fuere suficiente para cubrir los gastos, el **“SAE”** requerirá a la **“CDI”** para que proporcione los recursos necesarios para ello, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP.

SÉPTIMA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento, desarrollo y evaluación de las acciones de coordinación y cooperación puestas en marcha, así como instrumentar otras que beneficien o agilicen aquellas ya iniciadas, **“LAS PARTES”** constituirán un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará integrado por los representantes que cada una de ellas considere necesarios.

Para el logro de sus objetivos, el Grupo de Trabajo y Seguimiento elaborará un Programa de Trabajo que incluirá las actividades siguientes:

- a) Dar seguimiento a los procesos de enajenación y destino de los bienes que la **“CDI”** hubiese puesto a disposición del **“SAE”**.
- b) Analizar los informes anuales que el **“SAE”** debe entregar a la **“CDI”**, de conformidad con lo señalado por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, así como 64 y 66 de su Reglamento.
- c) Realizar estudios y análisis para identificar el tipo de bienes que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones que desarrolla la **“CDI”**.
- d) Identificar la disponibilidad, existencia, tipo y cantidad de bienes susceptibles de donación que hubieran sido transferidos al **“SAE”** para dicho fin.
- e) Establecer el procedimiento que se deberá seguir con objeto de concretar la depositaria de bienes a favor de la **“CDI”**.
- f) Las demás que **“LAS PARTES”** acuerden.

OCTAVA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la venta o destino de la totalidad de los bienes, el **“SAE”**, tomando en consideración lo dispuesto en la cláusula Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá a la **“CDI”** un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes transferidos de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio en cuestión y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del **“SAE”**, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los bienes patrimoniales de que se trate.

En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución emitida por el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, el “SAE” emitirá el correspondiente informe de resultados con el cual la “CDI” podrá llevar a cabo los acreditamientos y deducciones que correspondan, ya que dicho informe hará las veces de comprobante fiscal respecto de la transferencia, venta, donación o destrucción de los bienes.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por la “CDI” y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente a los compradores, el “SAE” no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo la “CDI” sacarlo en paz y a salvo.

NOVENA – ENTERO DE RECURSOS

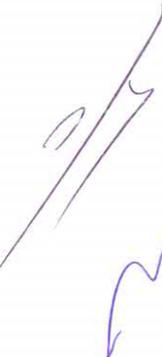
Una vez revisado por “LAS PARTES” el informe de resultados a que hace referencia la cláusula Octava, el “SAE” enterará a la “CDI” el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al “SAE” por futuras reclamaciones derivadas de la o las transferencias, conforme el último párrafo del citado artículo 89.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuar enteros parciales, en los plazos que previamente acuerde con la “CDI” y tomando en consideración la situación de las transferencias referidas en el convenio, correspondiendo a la “CDI” determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

DÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

La “CDI” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al “SAE” respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento del presente convenio, así como de aquellas reclamaciones o resarcimientos que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o compradores o algún otro, que se formulen al “SAE” de los bienes transferidos al amparo de este instrumento.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la “CDI”, deberá de notificárselo por escrito, con acuse de recibo.



JCCG/fjvc

DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones del presente convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de **“LAS PARTES”**, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el **“SAE”** o la **“CDI”** pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrá darse por concluido en la fecha que **“LAS PARTES”** lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta -30- días naturales de anticipación, debiendo cubrir la **“CDI”** los gastos en los que hubiere incurrido el **“SAE”** y se encuentren pendientes de pago.

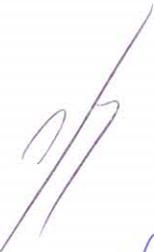
DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO DE “LAS PARTES”

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio, así como para recibir todo tipo de notificaciones, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los siguientes:

“CDI”: Avenida México–Coyoacán número 343,
Colonia Xoco,
Delegación Benito Juárez,
Código Postal 03330,
México, Distrito Federal.

“SAE”: Avenida Insurgentes Sur número 1931,
Colonia Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón,
Código Postal 01020,
México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez -10- días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente convenio de colaboración.



JCCG/fjvc

DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince -15- días naturales, contados a partir de que cualquiera de “**LAS PARTES**” manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas “**LAS PARTES**” de los efectos y alcances legales del presente convenio, lo firman por duplicado en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS “CDI”

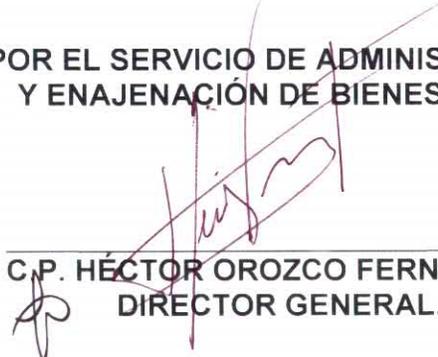


L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
DIRECTORA GENERAL.

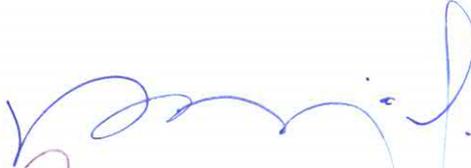


LUIS ESTRELLA CARBAJAL
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, “SAE”



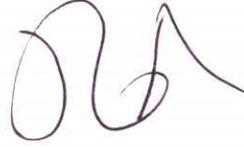
C.P. HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ,
DIRECTOR GENERAL.



PAULINA BORJA SÁENZ,
DIRECTORA CORPORATIVA JURÍDICA Y
FIDUCIARIA.



ALONSO CARRILES ÁLVAREZ,
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES.



RODRIGO GARZA ARREOLA,
DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UN PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y POR LA OTRA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL 2014